

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**4479** RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono CB-27, marca «Midland», modelo ALAN-38.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «CSEI, Sociedad Anónima», con domicilio social en Hospitalet de Llobregat, Polígono Gran Via Sur, antigua carretera Prat, código postal 08908,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono CB-27, marca «Midland», modelo ALAN-38, con la inscripción E 92 91 0552, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

## ANEXO

### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono CB-27.

Fabricado por: «Maxon Electronics Co. Ltd.», en Corea.

Marca: «Midland».

Modelo: ALAN-38.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1986), y Resolución de 14 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo),

Con la inscripción 

E	92	91	0552
---	----	----	------

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1992.

Advertencia: Potencia máxima: 4 W. Separación de canales adyacentes: 10 KHz. Modulación: Amplitud. Banda utilizable: 26,965-27,405 MHz.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**4480** RESOLUCION de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo de antena parabólica ERTV, marca «Tagra», modelo AR-180C, solicitada por «Tagra, Sociedad Anónima».

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), modificado por el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 96, del 22, y número 131, de 2 de junio), y de la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), a instancia de «Tagra, Sociedad Anónima», con domicilio social

en Badalona, Eduardo Maristani, 341, código postal 08912, solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo de antena parabólica ERTV, marca «Tagra», modelo AR-180C, fabricado por «Tagra, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio, y número 241, de 8 de octubre), y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas recogidas en la Orden de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero de 1987, y número 38, de 13 de febrero de 1987), ha resuelto otorgar la aceptación radioeléctrica del equipo de antena parabólica ERTV, marca «Tagra», modelo AR-180C, fabricado por «Tagra, Sociedad Anónima», con la inscripción E 96 91 0676 y período de validez hasta el 31 de diciembre de 1996.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4481** ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos prevé, en su artículo 16, la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

En cumplimiento de dicha previsión y con cargo a la consignación presupuestaria 18.11.321C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se convocan las ayudas correspondientes al año 1992. De la citada consignación se ha procedido a la transferencia de los importes destinados a las Comunidades autónomas para la oportuna convocatoria de las ayudas a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones incluidas en su ámbito territorial.

El artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado que modificó las normas de la Ley General Presupuestaria relativas a subvenciones y ayudas públicas incluía el mandato legal de que los Ministros correspondientes establecieran las bases reguladoras para la concesión de subvenciones. En cumplimiento de dicho mandato, este Ministerio por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), procedió al establecimiento de dichas bases, a las que se adecua la presente convocatoria.

Las ayudas tienen como finalidad principal sufragar los gastos de las Entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar la participación de los padres en el control y gestión de los centros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y el artículo 5.º del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula las asociaciones de padres de alumnos. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que estas Entidades deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos de funcionamiento de esa infraestructura.

El carácter limitado de los recursos disponibles para estas ayudas, la necesidad de procurar la eficacia en el gasto y el fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres, aconseja restringir la concesión de subvenciones a las Confederaciones y Federaciones de ámbito provincial o superior, que agrupen un número mínimo de Entidades.

La transparencia y el rigor que deben informar la gestión de fondos públicos, exigen la adopción de una serie de medidas dirigidas a asegurar que las subvenciones se destinan a las finalidades para las que han sido previstas, respetando, en todo caso, las normas sobre gestión de ayudas y subvenciones públicas que se contienen en la sección 4.ª, título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28) de Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1533/1986, de acuerdo con las bases establecidas por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y con cargo al crédito 18.11.321C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, se convoca la concesión de ayudas destinadas a fomentar las actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.

2. Las ayudas se destinarán a sufragar, dentro de las disponibilidades presupuestarias:

a) Los gastos producidos durante el año 1992 por la infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.

b) Los gastos ocasionados por las actividades desarrolladas durante el año 1992, por las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.

Segundo.-1. El importe de las ayudas que se concedan no podrá superar la cantidad de 125.723.290 pesetas.

2. La cantidad señalada en el apartado anterior se distribuirá de la forma siguiente:

a) Las Confederaciones de ámbito estatal recibirán una ayuda de 68.200.000 pesetas, de las cuales 20.460.000 pesetas se destinarán a gastos de infraestructura y 47.740.000 pesetas a gastos originados por actividades.

b) Las Confederaciones de ámbito no estatal y las Federaciones, a las que se refiere el apartado 1 del punto tercero de esta Orden, recibirán una ayuda total de 57.523.290 pesetas, de las cuales 17.256.987 pesetas se destinarán a gastos de infraestructura y 40.266.303 pesetas a gastos originados por actividades.

Tercero.-1. Podrán solicitar las ayudas que se convocan las siguientes Entidades:

- Confederaciones de ámbito estatal.
- Confederaciones de ámbito no estatal, que estén constituidas por dos o más Federaciones de ámbito provincial, regional o superior que integren como mínimo diez Asociaciones de Padres de Alumnos.
- Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito provincial, regional o superior, que estén constituidas por un mínimo de diez Asociaciones.

2. Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos a que se refiere el apartado anterior, deberán estar inscritas o en trámite de inscripción en el censo establecido al efecto en el Departamento. Este requisito deberá cumplirse en el momento de la publicación de esta Orden.

3. A efectos de lo dispuesto en los artículos 82, 123.2 y 128 de la Ley General Presupuestaria, se considerará requisito imprescindible para obtener la subvención que aquellas Confederaciones y Federaciones que la hubiesen recibido al amparo de la convocatoria de 1991, hayan justificado la cantidad total percibida dentro del plazo establecido por la Orden de convocatoria de 15 de marzo de 1991, y ampliado por Orden de 17 de enero de 1992.

Cuarto.-1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo I de esta Orden y se acompañarán de los documentos que en el mismo se relacionan.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

3. Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en la Dirección General de Centros Escolares (calle Los Madrazo, números 15-17, 2.ª planta, 28014 Madrid), en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, o en las otras dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Las Direcciones Provinciales dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Centros Escolares.

Quinto.-1. Recibidas las solicitudes, se procederá a su examen por una Comisión presidida por la Directora general de Centros Escolares e integrada por la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros y el Jefe del Servicio de Seguimiento Jurídico de los Centros, que actuará como Secretario.

2. Finalizado el estudio de las solicitudes, la Comisión elaborará la propuesta de resolución que se someterá al Secretario de Estado de Educación.

Sexto.-1. Las ayudas para gastos de infraestructura básica, se otorgarán a las Federaciones atendiendo al número de Asociaciones que las integran, y a las Confederaciones atendiendo al número de Asociaciones integradas en las Federaciones.

2. Para el otorgamiento de estas ayudas a las Confederaciones de ámbito estatal se aplicará el criterio recogido en el apartado anterior modulado por un coeficiente corrector que tendrá en cuenta los gastos fijos que estas Entidades deben soportar, con independencia del número de Asociaciones que integren a sus Federaciones.

Séptimo.-1. Las ayudas para gastos de actividades se otorgarán para cada proyecto de actividad y podrán cubrir la totalidad o una parte de los gastos presupuestados.

2. Podrán solicitarse ayudas para cualquier actividad relacionada con los fines a los que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de

Padres de Alumnos. Se seleccionarán preferentemente aquellos proyectos de actividades que vayan directamente encaminadas a promover la participación de los padres en la gestión del centro y a facilitar su representación y participación en los Consejos Escolares de los Centros sostenidos con fondos públicos.

3. Los proyectos de actividades se seleccionarán atendiendo a su adecuación a los objetivos señalados en el apartado anterior.

Para fijar el monto total de la ayuda se tendrá en cuenta además del tipo y calidad del proyecto de actividad propuesto:

a) La representatividad de la Federación o Confederación que propone la actividad, por razón del número de Asociaciones que las integran.

b) Que las Asociaciones que integran las Federaciones o Confederaciones atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables.

Octavo.-1. Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria, se harán efectivas de la siguiente forma:

a) Las correspondientes a gastos de infraestructura inmediatamente después de su concesión.

b) Las correspondientes a gastos de actividades, el 70 por 100 inmediatamente después de su concesión, y el 30 por 100 restante, cuando se justifique la aplicación del 70 por 100 anterior.

2. Antes de recibir la ayuda el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acreditaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidas por la Delegación de Hacienda y por la Administración Territorial de la Seguridad Social correspondiente.

b) Declaración firmada por el Presidente de la Federación o Confederación beneficiaria, por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda recibida, cuando así le sea exigido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades anticipadas.

Noveno.-1. La justificación de la realización de la totalidad de los gastos, tanto de infraestructura como de actividades se realizará antes del 31 de diciembre de 1992.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de facturas originales de los gastos realizados, referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura o de los presupuestos de actividades, aceptados previamente por la Administración.

Décimo.-La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Undécimo.-Las Entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Administración o por el Tribunal de Cuentas.

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1992.-P. D. (Orden 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## ANEXO I

### Modelo de instancia

Don/doña .....  
 con documento nacional de identidad número .....  
 como (representación que ostenta) .....  
 de la .....  
 domiciliada legalmente en .....  
 con número de teléfono ..... con número de identificación fiscal .....  
 y número ..... de inclusión en el Censo o Registro de .....

### EXPONE:

Que quiere acogerse a la convocatoria para 1992 de ayudas a Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud, junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por importe de ..... (en letra y número) pesetas.

..... a ..... de ..... de 1992.

ILMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION.

### Documentos que se adjuntan

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura según el modelo que se acompaña como anexo II de esta Orden.

Una memoria por cada una de las actividades para las que se solicita la ayuda, en la que debe constar, como mínimo, la denominación, una descripción de actividades, objetivos que se persiguen con la misma y el lugar y la fecha aproximada en que se realizará.

Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según modelo que se acompaña como anexo III de esta Orden.

Importe de las ayudas recibidas en el año 1991, con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Copia certificada del Acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda.

Listado de Asociaciones de Padres de Alumnos que integran la Federación y de las Federaciones que integran la Confederación.

### ANEXO II

#### Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura

##### A) MODELO DE PRESUPUESTO

Concepto y subconcepto	Importe
1. Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo).	
Total concepto .....	
2. Arrendamientos.	
2.1 Bienes inmuebles .....	
2.2 Bienes muebles .....	
Total concepto .....	
3. Reparaciones, mantenimiento y conservación.	
Total concepto .....	
4. Material y suministros.	
4.1 Material de oficina .....	
4.2 Suministros .....	
Total concepto .....	
5. Publicidad y propaganda.	
Total concepto .....	
6. Reuniones y conferencias (especificar objeto de la reunión, asamblea o conferencia).	
Total concepto .....	
7. Trabajos realizados por otras empresas (especificar trabajo realizado).	
Total concepto .....	
8. Compras de mobiliario y equipos de oficina (especificar mobiliario o equipo adquirido).	
Total concepto .....	
9. Otros gastos (especificar).	
Total concepto .....	
Total gastos presupuestados .....	

##### B. INSTRUCCIONES PARA IMPUTAR LOS DISTINTOS GASTOS A LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO

1. *Gastos de personal.*—Se incluirán en este concepto todo tipo de retribuciones e indemnizaciones incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, a satisfacer por la entidad a su personal por el trabajo realizado por éste, con referencia a lo dispuesto en el convenio colectivo que le sea de aplicación.

Sólo se admitirán, por este concepto, los gastos correspondientes al personal administrativo de la entidad, con exclusión del personal directivo y técnico. El concepto se dividirá en subconceptos por cada puesto de trabajo, con la denominación que le corresponde con arreglo a la normativa en vigor.

Por este concepto podrán admitirse, como máximo, los gastos originados por los siguientes puestos de trabajo:

- Confederaciones de ámbito estatal: Cinco puestos de trabajo.
- Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones con 200 o más Asociaciones de Padres de Alumnos: Tres puestos de trabajo.
- Federaciones con menos de 200 Asociaciones de Padres de Alumnos: Dos puestos de trabajo.

2. *Arrendamientos.*—Gastos de esta naturaleza por el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Se incluirán el arrendamiento de edificios y locales, el alquiler de equipos de oficina, etc.

3. *Reparaciones, mantenimiento y conservación.*—Se incluirán en este concepto los gastos de mantenimiento y conservación de edificios, locales, equipos, etc., ya sean propios o arrendados.

4. *Material y suministros.*—Se imputarán a este concepto los gastos derivados de la compra de material de oficina y los pagos realizados por suministros.

En el subconcepto de «material de oficina» se incluirán los gastos corrientes de oficina (papel, bolígrafos, etc.), los gastos de material para el funcionamiento normal de equipos informáticos (diskettes, software, etcétera), y la suscripción o compra de revistas, libros y otras publicaciones.

En el subconcepto «suministros», se incluirán los gastos de agua, gas, electricidad, teléfono, gastos de comunidad y otros servicios y abastecimientos similares.

5. *Publicidad y propaganda.*—Gastos de divulgación y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y servicios de la Entidad.

6. *Reuniones y conferencias.*—Se incluirán en este concepto los gastos motivados por la celebración de Asambleas generales y cualesquiera otras reuniones necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad.

7. *Trabajos realizados por otras empresas.*—Se incluirán en este concepto los gastos realizados por otras empresas para el funcionamiento normal de la Entidad, tales como limpieza, seguridad, estudios y trabajos técnicos, etc.

8. *Compra de mobiliario y equipos de oficina.*—Se imputarán a este concepto los gastos derivados de la adquisición de máquinas de escribir, ordenadores, fotocopiadoras y otros equipos de oficina, así como del mobiliario necesario para el acondicionamiento de los locales de la Entidad.

9. *Otros gastos.*—Se incluirán en este concepto los gastos que no puedan imputarse a los conceptos anteriores.

(Para la justificación de los gastos realizados se admitirán incrementos de hasta un 20 por 100 de su cuantía en cada uno de los conceptos del presupuesto, salvo en el concepto «gastos de personal» que tendrá la consideración de importe máximo autorizado.)

### ANEXO III

#### Presupuesto desglosado de gastos de actividades

##### A. MODELO DE PRESUPUESTO

##### DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD

Concepto de gasto	Importe
1. Gastos de personal contratado específicamente para la realización de la actividad.	
Total concepto .....	
2. Arrendamiento de locales y equipo.	
Total concepto .....	
3. Gastos de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad.	
Total concepto .....	
4. Compras de bienes y servicios ligados a la actividad.	
Total concepto .....	
5. Desplazamientos, alojamientos y dietas.	
Total concepto .....	
6. Trabajos realizados por otras empresas.	
Total concepto .....	
7. Otros gastos.	
Total concepto .....	
Total gastos presupuestados .....	

##### B. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES

1. Deberá elaborarse un presupuesto por cada una de las actividades propuestas por la Entidad.

2. La denominación de las actividades deberá coincidir con la denominación propuesta en la memoria justificativa de la actividad.

3. Los conceptos de gasto que se proponen en el modelo de presupuesto, son orientativos. Podrán utilizarse conceptos de gastos

diferentes cuando los propuestos no se ajusten a la naturaleza de la actividad que se pretende realizar.

4. En cualquier caso, los presupuestos deberán elaborarse con el detalle suficiente para conocer la naturaleza del gasto cuya subvención se solicita.

5. Para la justificación de los gastos realizados, se admitirán incrementos de hasta un 20 por 100 de su cuantía en cada uno de los conceptos del presupuesto que hayan sido considerados como admisibles en el momento de concesión de la ayuda.

**4482** *ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se convocan durante el año 1992, ayudas económicas para la organización de actividades de formación del profesorado.*

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 56 que las Administraciones educativas fomentarán la colaboración con instituciones para la formación del profesorado con el fin de garantizar una oferta diversificada y de calidad.

En este sentido, el Ministerio de Educación y Ciencia viene desarrollando una política de ayudas a Movimientos de Renovación Pedagógica y otras instituciones para favorecer las iniciativas sociales que contribuyan a convertir en realidad el mandato legal establecido en la LOGSE, y sirvan para que el profesorado pueda optar entre un amplio abanico de posibilidades para llevar a cabo su perfeccionamiento.

Uno de los medios que se consideran más idóneos para la consecución de este objetivo es la suscripción de convenios de colaboración en los que se determine un adecuado mecanismo para la realización de actividades que incidan en la formación del profesorado. En esta línea el Ministerio de Educación y Ciencia viene suscribiendo estos convenios de colaboración con instituciones y organizaciones, estableciéndose a través de los mismos una comunicación e información mutua que dados sus resultados positivos se pretende fomentar, canalizando por esta vía el apoyo a Movimientos de Renovación Pedagógica, asociaciones e instituciones que, sin ánimo de lucro, organicen acciones de formación permanente.

De otra parte se contempla la posibilidad de continuar para el ejercicio de 1992, efectuando convocatoria pública para la concesión de subvenciones para actividades concretas organizadas por dichos Movimientos y otras instituciones.

En su virtud, de conformidad con la base novena de la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos, este Ministerio, ha dispuesto:

### 1. Convocatoria

1.1 Se convocan ayudas económicas para la organización durante el año 1992, de actividades de formación dirigidas a profesores que imparten su docencia en niveles educativos o modalidades anteriores a la Universidad.

1.2 El importe total a distribuir en esta convocatoria es de 30.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.421B.481 del ejercicio 1992.

### 2. Beneficiarios

2.1 Podrán beneficiarse de dichas ayudas los Movimientos de Renovación Pedagógica, las asociaciones de profesores, fundaciones pedagógicas y otras instituciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que organicen actividades dirigidas al profesorado con destino en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia o que tengan carácter nacional o internacional.

2.2 No participarán en esta convocatoria aquéllos que las dirijan, exclusivamente, a los docentes de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Madrid, por tener suscrito el Departamento convenios de colaboración en esta materia con dichas Comunidades Autónomas, por lo que deberán solicitarlas de acuerdo con las bases que éstas establezcan en sus convocatorias respectivas.

### 3. Solicitudes y documentación

Las instituciones que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia, según modelo que figura en el anexo I de esta Orden, a la que acompañarán la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad que se proyecta realizar, de acuerdo con el contenido que en esquema se detalla en el anexo II.
- Presupuesto, según anexo III, teniendo en cuenta los módulos económicos que figurarán en el anexo IV.
- Copia compulsada de los documentos que acrediten su constitución legal y fotocopia de los Estatutos de la Entidad.
- Fotocopia de la cédula o tarjeta de Identificación Fiscal.

### 4. Plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes se efectuará durante el mes de abril de 1992.

### 5. Tramitación de expedientes

Las solicitudes y documentación complementaria serán remitidas directamente a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado 28, sexta planta, 28014 Madrid, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que da derecho el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el Organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo es necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

### 6. Adjudicación de las ayudas

6.1 Se financiarán prioritariamente aquellas actividades que contribuyan a la formación del profesorado en la línea de los aspectos fundamentales de la actual política educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, teniendo como objetivo:

- La Mejora de la función docente, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica de los ciclos, departamentos, divisiones o seminarios.
- La formación encaminada a la implantación de los nuevos ciclos y etapas educativas.
- Los intercambios de experiencias educativas entre distintos colectivos interesados en la renovación pedagógica.

6.2 La cuantía de las ayudas económicas se fijará teniendo en cuenta la duración del periodo de celebración, el número de asistentes, las características de las actividades de formación y los módulos económicos que se especifican en el indicado anexo IV, referidos a gastos de enseñanza y material.

### 7. Comisión de Selección

La adjudicación de las ayudas será realizada por una Comisión de selección integrada por:

El Subdirector general de Formación del Profesorado o persona en quien delegue que actuará de Presidente.

La Jefa del Servicio de Planificación de la Red de Formación Permanente de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

El Director de Programas de Formación Profesional y Programas Institucionales de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

El Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

La Jefa de Sección de Becas y Ayudas de la Subdirección General de Formación del Profesorado que actuará de Secretaria.

### 8. Resolución

8.1 La Comisión de selección, estudiadas las solicitudes recibidas, formulará ante la Dirección General de Renovación Pedagógica propuesta de resolución a los efectos de que antes del día 30 de junio de 1992 tenga lugar la concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

8.2 La concesión de las ayudas se determinará por Orden ministerial y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», incluyendo una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía concedida en cada caso y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación y justificación.

8.3 La concesión y disfrute de ayuda económica para organización de actividades de formación del profesorado no establece reconocimiento de dichas actividades para su acreditación y obtención de complemento retributivo por los participantes.

### 9. Percepción de la ayuda

El pago de las ayudas concedidas se efectuará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado y que serán puestas en conocimiento de los interesados con la misma fecha en la que se les participe la concesión de las mismas.

### 10. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de ayudas, conforme al número 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las siguientes: